

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 7 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI

Auto interlocutorio No. 1570
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00314-00
Jamundí, 7 de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CRISTHIAN YAMIL ESCOBAR SANCHEZ**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. En el ordinal B del acápite de las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita el pago de intereses moratorios, pero no especifica las fechas a partir de las cuales dichos intereses se generan **sobre cada cuota pretendida**. Razón por la cual, la parte actora debe indicar de manera clara y detallada la fecha de causación de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas no pagadas que pretende cobrar.*
- b. En consecuencia de lo anterior, sírvase indicar los intereses moratorios de manera pormenorizada estableciendo de manera clara y precisa las fechas a partir de la cual se causan para cada cuota, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.*
- c. No se allego con la demanda la prueba de existencia como persona jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado RAMIRO BEJARANO MARTINEZ, identificado con

C.C.11.310.711 de Girardot (C), y portador de la T.P. 101.251 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez
2020-00314

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 98** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **8 DE OCTUBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ